

NELSA CURBELO

Coordinadora General
ECUADOR

PABLO FREDERICK

Coordinador Adjunto
ARGENTINA

DOMINGO NAMUNCURA

Coordinador Adjunto
CHILE



SERPAJ - AL
I N F O R M A

Nº 33, Septiembre 1993

Documento de ONG sobre estudio de impunidad

COMENTARIOS A LA SUBCOMISION

Tal como anunciamos en nuestro número anterior de SERPAJ AL Informa, entregamos a continuación un resumen de los 15 puntos del documento de comentarios hechos por algunas ONG a los expertos redactores del informe sobre la lucha contra la impunidad (docto E/CN.4/Sub.2/1993/6). Las organizaciones firmantes de este documento entregado a los Sres Guissé y Joinet, son: Asociación Americana de Juristas, Asociación para la Prevención de la Tortura, Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Colombia, Comisión Andina de Juristas -seccional colombiana-, Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, Comisión Internacional de Juristas, Coordinadora de Derechos Humanos del Perú, FEDEFAM, France-Libertés-Fundación Danielle Mitterrand, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Organización Mundial contra la Tortura/SOS Tortura, SERPAJ AL y Terre des Hommes International. Para comprender cabalmente este resumen se aconseja leerlo paralelamente al informe de los expertos o al SERPAJ AL Informa No 31.

En primer lugar las ONG firmantes, junto con encomiar el trabajo de los autores hacen un reconocimiento al diálogo abierto de los relatores y a la disposición mostrada por ellos para reunirse con las organizaciones de derechos humanos, intercambiar opiniones y recibir las observaciones. También se agradece el reconocimiento a la contribución de las ONG y el homenaje rendido a la reciente decisión de la Corte Suprema de Bolivia sobre el significado de ésta para la lucha contra la impunidad.

IMPUNIDAD ES UNA VIOLACION "PER SE"

En el párrafo 2 se establece que el estudio debiera centrarse más en el fenómeno de la impunidad que en las violaciones que ésta protege. "La impunidad es una figura autónoma, objeto de estudio particular, es ella misma una violación de derechos humanos". Recordando la declaración de Quito, suscrita por 150 ONGs de AL y el Caribe, "la impunidad de los responsables a las violaciones a derechos humanos (...) favorecen la reproducción de esos crímenes y socava las bases del sistema democrático (...), legitimando la desigualdad jurídica y desconociendo, en los hechos, la gravedad de estas violaciones". La ausencia o insuficiencia de investigación, enjuiciamiento y castigo a los responsables y la ausencia o insuficiencia en la reparación a las víctimas, hace cada vez más difusa la diferencia entre la práctica democrática y el autoritarismo, añade el documento.

En el párrafo 3 se propone que el informe final dé una definición de impunidad que comprenda las medidas y prácticas por la que los Estados infringen esta violación. Esto delimitará mejor el objeto de

estudio.

En el 4 se hace alusión a que el estudio propone analizar no sólo la impunidad de las violaciones cometidas por el Estado (a lo que se limita el informe), sino también "las violaciones no estatales". Los firmantes consideran técnicamente incorrecto la utilización del término violación de derechos humanos para grupos no estatales -son crímenes que deben ser reprimidos de acuerdo al orden interno- y extender el alcance del concepto implicaría una importante modificación, insuficientemente sustentada, del actualmente aceptado de violación a los derechos humanos y, por otra parte, se diluiría la responsabilidad del Estado. No obstante eso, "el estudio podría abarcar graves crímenes contra la integridad de las personas cometidos por ciertos grupos de particulares que pudieran ser objeto de impunidad otorgada por el Estado en detrimento de las víctimas a conocer la verdad y a ser restablecidos los derechos conculcados". Igualmente con lo atinente a las violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

En el párrafo 5 se avala el criterio de los expertos para realizar un segundo informe sobre impunidad de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales para lo que proponen éstos sean considerados sólo como actos de corrupción sino comprender las violaciones de los Estados y los organismos intergubernamentales (como el FMI y el BM).

El 6 se refiere a la categoría de crimen contra la humanidad. En el estudio los autores dan a entender que las ONG reivindican esta categoría para ciertas violaciones a los derechos humanos con el fin de lograr su imprescriptibilidad cuando en realidad esto se hace, según las ONG "en virtud de la

naturaleza de la violación y del bien jurídico tutelado por la norma". Esta calificación incide, además de la imprescriptibilidad, en lo relativo a la jurisdicción universal, la no aplicación de amnistías, la extradición, etc.

Por otra parte, las ONG no aceptan, como parece hacerlo el estudio de los expertos, que la desaparición forzada sea considerada como un delito continuado, en lugar de crimen contra la humanidad para evitar la prescripción. Esto porque se considera innecesario declarar delito continuado a una conducta que lo es "per se" y porque ya existen antecedentes de que es un crimen contra la humanidad (Resolución 636 de la Asamblea General de la OEA -19/11/83- y la resolución 828 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa -25/9/84-).

OBEDIENCIA DEBIDA

La obediencia debida es encarada en el párrafo 7 especialmente en lo relativo a las circunstancias atenuantes de la pena, rechazándola de plano como eximente de responsabilidad (como lo hizo la Comisión de Derecho Internacional, la Declaración contra la Desaparición Forzada y la Convención contra la Tortura). Respecto a la atenuación de penas el documento afirma que "consideramos que el informe debería referirse a los requisitos mínimos que en la aplicación de estas circunstancias deben ser tenidos en cuenta a efectos de no consagrar, por esta vía indirecta, la impunidad".

En el párrafo 8 se refiere al establecimiento de un Tribunal Penal Internacional, considerado inviable por los expertos que se pronuncian por un Tribunal ad-hoc, tomando como ejemplo la resolución 827 del Consejo de Segu-

ridad. El documento resalta el reducido espacio que los autores le dieron al examen del Tribunal Penal Internacional permanente, lo que "contrasta con la cantidad de párrafos que ocupa en establecerá las características de un tribunal ad-hoc.

Se califica, igualmente, de "poco feliz" la invocación de la resolución 827 del C.S. por cuanto ella "es un vivo ejemplo de un tribunal que no reúne las condiciones de independencia e imparcialidad" ya que éste depende de un órgano político, como el C.S., conformado de manera no democrática. Por otro lado este tipo de tribunales "no reúne las condiciones que debe tener todo tribunal penal, como la independencia e imparcialidad, no sólo en su actuación sino también en su proceso de creación, que es, además, posterior a los hechos".

El 9 expresa preocupación por el "tratamiento escueto e insuficiente del tema relativo a la jurisdicción militar, uno de los principales factores de impunidad". Ello debiera ser ampliamente analizado en el informe final. Estos tribunales son excluidos expresamente en la Declaración contra la Desaparición Forzada, lo que constituye un precedente insoslayable.

"Por otra parte, pareciera existir una asimilación de dos conceptos distintos: justicia de excepción y fueros especiales. Sin embargo, el segundo se refiere a una jurisdicción que no es de excepción sino de regla para determinadas conductas de personas calificadas en razón de sus funciones", afirman las ONG. También advierten sobre una confusión entre justicia de excepción y estados de excepción. La primera se da no sólo bajo estados de excepción sino bajo régimen ordinario. Ambos son factores de impunidad y el informe final,

recomiendan las ONG, debiera profundizar sobre los estados de excepción.

En el 10 se refuta el concepto de "impunidad relativa", admitido por los expertos que parten del supuesto de imposibilidad de juzgar a todos los responsables. Según el documento, "la premisa de este razonamiento no está demostrada. Por otra parte, ningún instrumento internacional podría partir a priori de tal imposibilidad y, por consiguiente, aceptar una "impunidad relativa". (...) tal principio, fuera de la consideración del caso concreto, deja una puerta abierta a la impunidad. La impunidad aunque sea "relativa" es impunidad y, aceptada de antemano, alienta futuras violaciones a los derechos humanos.

El párrafo 11 apunta a que para las ONG el término "derogación" de las leyes de impunidad, aceptado por los expertos para adecuar el marco jurídico del Estado a la normativa internacional, debe ser reemplazado por el de "anulación" que supone, a diferencia del primero, la extensión desde el inicio de los efectos de estas leyes.

También se aclara que no sólo los órganos que tienen origen fuera de las "reglas elementales de la participación popular", como dice el estudio de los expertos, toman medidas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos. La práctica de algunos Parlamentos y Ejecutivos elegidos por voto popular ha sido la de promulgar este tipo de leyes.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

El 12 se refiere a la extradición, y manifiesta que la no extradición es una excepción establecida en ciertas legislaciones internas y no la regla como se entiende del estudio. Además estos Estados

deben juzgar y castigar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, con independencia del territorio donde se hubieren cometido los delitos.

El párrafo 13 reconoce la impotencia de las víctimas y sus allegados "al constatar la inoperancia de ciertos mecanismos de protección de Naciones Unidas frente a la impunidad", la que se debe, "en parte a fallas del sistema y en parte a acuerdos políticos que hacen posible que no se traten debidamente las violaciones en determinados países". Se insta a los relatores a pronunciarse al respecto.

El último párrafo referido al contenido del estudio, el 14, plantea que el objetivo de este estudio debiera ser el "conducir, en primera instancia, a la elaboración de una declaración que establezca una serie de principios básicos que deben guiar esta materia. Se trata de dotar a la comunidad internacional, a los Estados y a los defensores de los derechos humanos de una serie de reglas mínimas que ayuden a combatir las medidas y prácticas que promuevan o permitan la impunidad de los responsables de violaciones a los derechos humanos. El objetivo final sería la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante". No obstante, las ONG señalan que el informe final debe pronunciarse por el establecimiento de mecanismos para el seguimiento del tema y la inclusión de éste como punto específico de la Comisión y Subcomisión.

Finalmente, en el párrafo 15, las ONG reiteran su compromiso de colaboración con los expertos en el desarrollo de este estudio.

PUEBLOS INDIGENAS

Somos Indígenas Arhuacos

Durante la sesión de la Subcomisión de Derechos Humanos participaron dos representantes de la Comunidad Arhuaca, de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, quienes intervinieron en el marco del punto 14 (poblaciones autóctonas), el que tuvo especial importancia en el corriente Año Internacional de los Pueblos Indígenas.

Leonor Zalabata y Gabriel Izquierdo, uno de los líderes espirituales de la Comunidad, llegaron hasta la Subcomisión a denunciar el asesinato de tres de sus máximos líderes, en 1990.

A continuación transcribimos un comunicado distribuido por ambos, en representación de la Confederación Indígena Tairona. "Somos Indígenas Arhuacos, vivimos al Norte de Colombia, en la Sierra Nevada de Santa Marta, nuestro territorio ancestral. Somos aproximadamente 18.000

en este territorio que por tradición, desde antes de la creación del mundo, fue dejado para ser ocupado por Arhuacos, Koguis y Arsarios, nuestros hermanos, para cuidar y velar por el mundo. La Sierra Nevada tiene una extensión de 17.000 km cuadrados y la mayor parte de ella nos ha sido usurpada.

Nosotros, los Arhuacos, pensamos que la Tierra es la Madre y ella es como buena madre si cumplimos con la ley de origen (el principio y el orden de todos los seres), nos mantendrá y nos protegerá a todos. Hay que mantener la Ley de Origen para que el equilibrio se preserve y la vida no se acabe, para que haya una verdadera armonía entre el día y la noche, el frío y el calor, el verano y el invierno, la vida y la muerte, el hombre y la naturaleza y el hombre con el hombre.

Es por eso que nosotros creemos que la agresión entre hermanos también es una agresión contra la vida humana y contra la naturaleza.

El 20 de noviembre de 1990, nuestros tres máximos líderes, Luis Napoleón Torres, Angel María Torres y Hugues Chaparro, fueron secuestrados, torturados y asesinados. Estos hechos fueron investigados por las autoridades civiles colombianas como la

Procuraduría General de la Nación, haciendo responsables a miembros del Ejército colombiano. Sin embargo, la justicia penal militar no reconoce a nadie como responsable, dejando en la total impunidad el crimen de estos sabios de la ciencia milenaria arhuaca.

El 13 de abril de 1993 fue asesinado también por el Ejército colombiano Gregorio Nieves, del Pueblo Indígena Arsario, nuestros hermanos.

El inmenso dolor que estas pérdidas irreparables nos han causado no nos ha impedido fortalecernos y continuar con paciencia y tenacidad la lucha por nuestros derechos.

Apelamos a las personas de buena voluntad presentes en esta Asamblea, a las Organizaciones Internacionales y a las Organizaciones No Gubernamentales para que se solidaricen con nuestras peticiones al gobierno colombiano:

1. Que se juzgue y se castigue a los responsables del asesinato de nuestros líderes y hermanos
2. Que se reconozca nuestro derecho inalienable a la territorialidad que nos permitir mantener nuestra identidad como Pueblo Indígena Arhuaco".

SERPAJ - AL



INFORMA
SEPTIEMBRE 1993